

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN ZAMORA, 2 pesetas al mes.—Fuera, 6<sup>75</sup> pésetas trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta uno.—El pago es anticipado.

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

(Gaceta del 30 de Julio de 1885.)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

**COMISION PROVINCIAL.**

La Comisión provincial ha acordado crear cuatro plazas de Médicos de Beneficencia, con el carácter de temporeros, para atender á las necesidades que puedan ocurrir en la provincia en caso de invasión colérica, con las condiciones siguientes:

1.<sup>o</sup> Dichos Facultativos, que han de ser Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirujía, disfrutará el sueldo de 150 pesetas mensuales, desde el día de su nombramiento hasta el en que la Comisión acuerde que cesen.

2.<sup>o</sup> Estarán obligados á prestar los servicios de su profesión en cualquier pueblo de la provincia que la Comisión provincial determine, en cuyo caso se les abonarán 15 pesetas cada día que presten sus servicios fuera de la capital, con más los gastos de traslación, estancia y vuelta.

3.<sup>o</sup> Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Diputación hasta el día 5 del próximo Agosto, teniendo en cuenta que este servicio se considerará como mérito especial que la Diputación apreciará en lo sucesivo cuando necesite el concurso de Médicos-Cirujanos.

4.<sup>o</sup> Los que en la actualidad se hallan prestando servicios á la Diputación en el pueblo de Villalonso, serán preferidos si desearan optar á estas plazas.

Zamora 31 de Julio de 1885.—El Vicepresidente A., AGUSTIN SANTAMARIA ENRIQUEZ.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, SANTIAGO NECHES.

**Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.***Circular.*

Habiéndose presentado en mi despacho algunos Profesores de primera enseñanza, manifestando que la aglomeración de niños en las escuelas puede constituir un foco constante de insalubridad, por causa de las malísimas condiciones higiénicas que la inmensa mayoría de

los locales reúnen, y teniendo presente, sobre todo, que los temores que había de que el cólera invadiese la provincia están justificados, puesto que desgraciadamente se ha desarrollado con bastante intensidad en el pueblo de Villalonso, he dispuesto, en mi doble carácter de Presidente de las Juntas provinciales de Instrucción pública y Sanidad, encargar á las locales de primera enseñanza, que allí donde sea necesario, acuerden la clausura completa de las Escuelas durante el mes de Agosto próximo, al tenor de lo preceptuado en el art. 2.<sup>o</sup> de la Real orden de 29 de Julio de 1878; y sí, lo que no es de esperar, teniendo en cuenta que el primer deber de las Autoridades es el de atender á la salud pública, se descuida por alguna de la provincia el encargo de que queda hecho mérito, prevengo á los Maestros de primera enseñanza que, de acuerdo con el Facultativo del pueblo, me signifiquen lo que debe hacerse acerca de tan interesante asunto para resolver lo que en definitiva proceda, en armonía con lo prescrito en el art. 3.<sup>o</sup> de la mencionada Real orden.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para su cumplimiento.

Zamora 30 de Julio de 1885.—El Gobernador Presidente, RAFAEL DIEZ JUBITERO.

**ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA**

DE LA

**Provincia de Zamora.***Circular.*

«DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS.—La prescripción 1.<sup>o</sup> de la circular de este Centro de 30 de Marzo último, prevenía que los pueblos no capitales de provincia, ó de menos de 20.000 almas entre casco y radio, estaban en el caso de adoptar desde luego los medios para cubrir sus respectivos cupos de consumos, con arreglo á los artículos 210 y siguientes de la Instrucción de 31 de Diciembre de 1881. En cumplimiento de este precepto, han adoptado algunos de los pueblos de que se trata el medio del repartimiento practicando todas las operaciones prevenidas por el citado artículo 210 y siguientes de la Instrucción citada y elevándolos á las Administraciones de provincia sin que hayan podido tener en cuenta lo dispuesto en el art. 5.<sup>o</sup> de la ley de 16 de Junio último, ó sea sin deducir las cantidades correspondientes al vino y aguardientes y licores, en la forma que determina el citado precepto legal, que de tener una aplicación inmediata vendría á dejar sin efecto los repartimientos hechos con anterioridad á las reformas introducidas en el impuesto y obligaría á los munici-

pios á verificarlos de nuevo, estableciendo la debida separación de la parte del cupo que corresponde á los expresados vinos, aguardientes y licores, y el que ha de asignarse á las restantes especies de las tarifas; y como la confección de estos dobles repartimientos y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, tanto respecto á la exposición al público, como en lo relativo al término para presentar y oír reclamaciones antes de aprobarlos, habría de producir necesariamente el aplazamiento de la recaudación con evidente perjuicio de los intereses de la Hacienda y los de los mismos Municipios, esta Dirección general, en vista de las consultas y observaciones que se la han dirigido por varias Administraciones provinciales, ha acordado autorizar á V. S. para que apruebe desde luego con el carácter de provisionales los repartimientos practicados por los pueblos de esa provincia, con arreglo á la Instrucción de 31 de Diciembre de 1881 y circular de este Centro directivo de 30 de Mayo próximo pasado, rigiéndose por ellos ínterin se dá exacto y debido cumplimiento al art. 5.<sup>o</sup> de la ley de 16 de Junio último, que deberá quedar en definitiva plantada en el segundo trimestre del presente año económico.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público, de los Ayuntamientos y Juntas, que cuidarán tener presentes estas prescripciones al verificar el repartimiento del corriente año, sin que por esta circunstancia sufra el menor retraso el ingreso del trimestre, pues sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan, se recaudará por el repartimiento del año económico anterior.

Zamora 28 de Julio de 1885.—El Administrador de Hacienda, José Moreno de Guerrero.

**INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.**

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja, hace saber: que por disposición del Excmo. Sr. Director general de Administración militar, de 16 de Julio del corriente año, se ordena la contratación por subasta pública, de las primeras materias, necesarias para el servicio de utensilios durante un año, á contar desde 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1885 á fin de Setiembre de 1886, y un mes más si conviniese á la Administración, y calculando ser necesarias para el suministro del Ejército en las Factorías directas de Valladolid, Palencia y Zamora, en dicho periodo, las cantidades de aceite, carbón y paja larga para relleno de gergones y cabezales que determina el cuadro expresivo que figura al pie de este anuncio, se convoca á públicas y formales licitaciones que tendrán lugar simultáneamente en esta Intenden-

cia y Comisarias de los dos últimos puntos citados, el día 14 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, todo ello con arreglo á las prescripciones del reglamento de contratación para el servicio de guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, y con sujeción al pliego de condiciones, que desde hoy se hallará de manifiesto en esta Intendencia y Comisarias expresadas, todos los días no feriados desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, debiendo advertirse que las cantidades de los artículos citados objeto de la contratación, podrán aumentarse ó disminuirse, según lo reclamen las exigencias del servicio.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello oncenno, sin raspaduras ni enmiendas, exhibiendo sus autores la cédula personal, y los apoderados además de ella el poder otorgado en forma á su favor. Dichas proposiciones podrán hacerse á varios artículos ó á uno determinado, en total ó parcialmente.

Los pliegos de precios límites se hallarán de manifiesto en esta Intendencia y Comisarias citadas, y se insertará y fijará en los periódicos oficiales de las respectivas provincias y parajes públicos en que lo fuere este anuncio con cuatro días de anticipación al en que tenga lugar la subasta, expresándose en los mismos pliegos la cantidad que debe depositarse para optar á ella.

Valladolid 24 de Julio de 1885.—El Intendente militar, José J. Nevelles.

*Cuadro expresivo de las cantidades de aceite, carbón y paja larga, que se consideran necesarias en el plazo marcado en el anuncio que antecede, para las Factorías que en el mismo se indican.*

	Aceite.	Carbón.	Paja larga
	Litros.	Qts. méts.	Qts. méts.
Valladolid.....	9106	1405	1357
Palencia.....	2942	355	462
Zamora.....	1659	247	314

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... y domiciliado en....., en-terado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de....., núm....., para subastar las primeras materias en la Factoría de utensilios de....., por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre de 1885 á fin de Setiembre de 1886, y un mes más si así conviniese á la Administración, se comprometo á entregar en dicha Factoría (tal ó tales artículos, ó tales partes de tales artículos), bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones, á los precios siguientes, acompañando como garantía de mi proposición el correspondiente documento de depósito que previene la regla 4.ª del referido pliego, por la cantidad que señala el pliego de precios límites.

	Pesetas.
Litro de aceite á..... (en letra).....	»
Quintal métrico de carbón á.....(en id.).....	»
Quintal métrico de paja á..... (en id.).....	»

(Fecha y firma del proponente)

#### COMISARÍA DE GUERRA DE ZAMORA.

Por la presente se cita á D.ª Agapita Sanchez Garcia, viuda del Capitán de infantería D. José Martinez Honrado, á fin de que se sirva presentarse en esta Comisaría, calle de Santa Clara, núm. 41, para enterarla de un asunto que le interesa.

Zamora 27 de Julio de 1885.—Camilo de Gamboa.

#### AYUNTAMIENTOS.

##### SAN CRISTOBAL DE ENTREVÍÑAS.

Vacante la plaza de Farmacia de esta localidad, por traslado de D. Dario Piñeiro que la desempeñaba, la corporación municipal ha acordado anunciarlo por término de treinta días y con la dotación de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, para proveer á las familias pobres señaladas por el Ayuntamiento, y sin perjuicio de las iguales de los vecinos pudientes tanto de este pueblo como de los inmediatos, que de ella se provean.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo señalado, acompañadas de cédula personal y copia del título oficial de Licenciado ó Doctor en Farmacia, la cual será confrontada con el original en el caso de ser agraciado con la plaza, cualquiera de los aspirantes á ella, y cuya presentación se hará en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Cristobal de Entreviñas 21 de Julio de 1885.—El Alcalde, Leonardo Mayor.

#### HINIESTA.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de 20 familias pobres que el Ayuntamiento designe, quedando en libertad el agraciado á dicha plaza el contratar con el vecindario de este pueblo y su agregado Roales, con respecto á la avenencia.

Los aspirantes á ella se han de hallar adornados de su título de Medicina y Cirujía, y ser Licenciados en dicha clase, presentando sus solicitudes en el término de quince días, en esta Alcaldía, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañados de los documentos necesarios.

Hiniesta 24 de Julio de 1885.—El Alcalde, Jacinto Lorenzo.

Habiéndose terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1885-86, se anuncia hallarse expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y formular por escrito las reclamaciones que estimen oportunas; en la inteligencia que transcurrido el plazo señalado no se oirán las que se presenten.

*Pueblos que se citan en el anterior anuncio.*

Monfarracinos.  
Luelmo.

#### JUZGADOS.

##### ALCAÑICES.

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción de esta villa de Alcañices y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Camilo Vazquez, sin otro apellido, natural de Bargeles (Orense), de treinta años de edad, soltero, cantero, cuyo paradero actual se ignora, por haberse fugado en la noche del once de Mayo último, desde el pueblo de Ricobayo, al venir conducido á esta villa para extinguir condena, á fin de que dentro del término de quince días, siguientes al en que tenga lugar la inserción, se presente en este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que se sigue contra Jacinto Barroso, vecino de dicho Ricobayo, con motivo de referida fuga, y en la que ha sido también declarado procesado el Camilo, por quebrantamiento de condena; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Alcañices á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Estanislao Sala.—Por mandado de S. S.ª, Andrés de las Heras.

##### TORO.—Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en este día, por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye con motivo del disparo de arma de fuego hecho en una riña habida entre varios gitanos, en el día dos del corriente, en el ferial de caballerías de esta ciudad, se cita á los gitanos Antonio Ferreruela y Jesús Silva Salazar, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan á ser oídos ante este Juzgado, situado en la planta baja de las Casas-consistoriales de esta ciudad, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*; apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y cumpliendo con lo mandado y para que sirva de citación expido la presente cédula que firmo en Toro á veintuno de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Secretario, José de Tiedra y Gamez.

#### BANCO DE ESPAÑA.

Conviniendo á los intereses del público y al mejor servicio del Banco, que sean conocidos de aquel los acuerdos tomados relativamente á los pocos billetes anteriores á 1874, no localizados y que se retiran de la circulación desde hace mucho tiempo, esta Dirección estima oportuno anunciar:

1.º Que en la Caja de la sucursal se admitirán bajo recibo dichos billetes solo para el efecto de presentación y remisión á las dependencias centrales del Banco de Madrid, donde previoreconocimiento se acordará lo que corresponda respecto al pago.

2.º Que este pago no se hará nunca en la sucursal á presentación de los billetes, si no después, y en todo caso si se ordena por las dependencias centrales del Banco.

3.º Que sólo en la Caja central de Madrid se podrán presentar al cobro directo los billetes no domiciliados anteriores á 1874, mandados retirar de la circulación, y el pago en su caso tendrá efecto mediante el procedimiento que se sigue con todos los billetes anteriores al expresado año, igualmente mandados retirar de la circulación.

4.º Cuando en la sucursal se presente uno ó más billetes de los referidos en las reglas anteriores, se tomará nota formal de la persona que lo presente, y si lo entrega para los fines expresados en la regla 1.ª se remitirá bajo pliego certificado á las dependencias centrales del Banco, en las que se procederá á lo que correspondiera.

En el caso de acordarse el pago, la Sucursal lo participará á la persona que hubiese presentado y entregado el billete, y le satisfará su importe mediante cancelación del recibo que se le hubiere dado al tiempo de la entrega de los billetes.

Zamora 29 de Julio de 1885.—El Secretario, Francisco Perez Pardo.

Para conocimiento de los que aspiren á entrar en el servicio de la recaudación de contribuciones, se anuncia la vacante de la Agencia del partido de Alcañices, siendo obligación del que lo obtenga garantizar su buen desempeño con el importe de un trimestre de la contribución, que asciende á la suma de 90.000 pesetas, siempre que la fianza se constituya en bienes raíces hipotecados, y en las dos terceras partes de dicho cargo si se garantiza con metálico, acciones del Banco, obligaciones del Tesoro ó del Banco, títulos de la Deuda del Estado, todos á precio de cotización, exceptuando los cuatro amortizables que serán admitidos por todo su valor.

La retribución que el Banco tiene señalada á dicha Agencia es la del 2 por 100 de todas las sumas que se recauden é ingresen en Caja, siendo de cuenta del agraciado todos cuantos gastos ocasione la recaudación incluso el de remunerar al personal subalterno que tenga á sus ordenes, que será de su exclusivo nombramiento.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en esta Sucursal, en el término de diez días, á contar desde el en que se publique en el periódico oficial de la provincia, ó bien dirigirlas á la Delegación general del Banco de España, consignando en ellas la clase de fianza que ofrezcan constituir.

Zamora 24 de Julio de 1885.—El Director, P. A., José Carril.

#### Anuncios.

##### DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija. Una caja, 12 reales, que remite por 14 el autor, Pablo F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor y en todas las boticas y droguerías de España.

##### CALENTURAS

cuartanas, tercianas y cotidianas toda clase de fiebres palúdicas ó intermitentes, se curan infaliblemente con las píldoras ebrifugo infalibles de Fernandez. Caja de 40 píldoras para las benignas, 12 reales, y de 81 para las rebeldes, 24 reales, por dos reales más se remiten por el correo. Se hacen por fanegas, se venden millones de cajas y las imitaciones no han podido mermar la inmensa clientela. Expendedores y elaboradores por mayor, Pablo Fernandez Izquierdo, Madrid, Plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, y al por menor, en todas las boticas y droguerías de España y en todas las boticas de Zamora y su provincia.